



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	CFG INVESTMENT S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina y aceite de pescado, con una capacidad de 145 toneladas/hora.
c.	Ubicación	Panamericana Sur Km. 754, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 0182-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	13 y 14 de julio de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales



Handwritten signature

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, calificado favorablemente mediante Oficio N° 494-95-PE/DIREMA de fecha 18 de julio de 1995.
- Cronograma de Inversión de Innovación Tecnológica, aprobado mediante Oficio N° 703-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 9 de junio de 2009.
- Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2010-PRODUCE/DIGAAP.

VI. AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS

CÓDIGO DEL GPS	COORDENADAS UTM - WGS 84		DESCRIPCION
	ESTE	NORTE	
237	689,884	8,185,840	ENTRADA
238	689,885	8,185,708	GRUPOS
239	689,853	8,185,648	SEPARADORAS
240	689,853	8,185,620	POZOS
241	689,863	8,185,610	TOLVAS
242	689,901	8,185,610	DESAGUADORES
243	689,913	8,185,624	PUNTO DE MUESTREO ANTES DEL TROMMEL
244	689,913	8,185,624	TROMMEL 0.5
245	689,405	8,185,624	TROMMEL 0.3
246	689,877	8,185,585	CELDA FLOTACION
247	689,853	8,185,612	CELDA QUIMICA
248	689,895	8,185,580	TK BUFFER
249	689,895	8,185,592	TOMA DE MUESTRA - CELDA DE FLOTACION
250	689,871	8,185,601	CLARIFICADOR -DAF
251	689,861	8,185,630	TK DE ESPUMAS
252	689,885	8,185,650	TK DE PASO DE SANGUAZA Y PRECALENTADOR
253	689,883	8,185,653	CENTRIFUGA SEPARADORA
254	689,893	8,185,654	POZO DE AGUA DE COLA
255	689,893	8,185,655	PLANTA DE AGUA DE COLA - PELICULA DESCENDENTE
256	689,868	8,185,645	ZONA DE COCINADORES
257	689,808	8,185,580	SALA DE ENSAQUE
258	689,857	8,185,699	SECADOR ROTADISK Y ROTA TUBO
259	689,869	8,185,729	SECADOR AIRE CALIENTE
260	689,665	8,185,705	RESIDUOS PELIGROSOS
262	689,908	8,185,692	CALDERAS
263	689,915	8,185,729	LABORATORIO
264	689,974	8,185,709	POZO SEPTICO
265	689,984	8,185,690	SALIDA DE DESAGUE DEL POZO SEPTICO 1
266	689,910	8,185,591	SALIDA EMISOR
267	689,842	8,185,610	POZO SEPTICO 2

Fuente: GPS: modelo Map 78s, marca Garmin.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

1. Sistema de tratamiento de efluentes
 - Tratamiento del agua de bombeo.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Tratamiento de sanguaza.
 - Tratamiento del agua de cola.
 - Tratamiento del agua de condensado.
 - Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y de planta.
 - Tratamiento de purgas de calderos.
 - Tratamiento de efluentes de agua de laboratorio.
 - Tratamiento de efluentes domésticos.
2. Control de Emisiones Atmosféricas
- Control de emisión de gases provenientes del sistema de secado.
 - Control de emisión de gases provenientes de la planta evaporadora.
 - Control de emisión de gases provenientes de los calderos.
 - Control de emisión de gases provenientes de los grupos electrógenos.
 - Control de emisión de material particulado proveniente del sistema de secado.
 - Control de emisión de material particulado proveniente de los molinos.
 - Control de emisión de material particulado proveniente de la sala de ensaque.
 - Control de emisión de material particulado proveniente de los calderos.
 - Control de emisión de material particulado proveniente de los grupos electrógenos.
3. Monitoreos Ambientales.
- Efluentes y cuerpo marino receptor.
 - Emisiones y calidad de aire.
4. Cronograma de Inversiones para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de efluentes.
5. Planes de Contingencia.
6. Manejo de residuos sólidos domésticos.
7. Manejo de residuos sólidos industriales peligrosos y no peligrosos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión se verificó lo siguiente:

- El administrado tiene instalado un sistema de tratamiento de agua de bombeo, consistente en los siguientes equipos: seis filtros rotativos, un tanque circular DAF (flotación por aire disuelto), un tanque equalizador, una celda química DAF (flotación por aire disuelto) tipo krofta y una separadora ambiental.
- Para el tratamiento de la sanguaza, el administrado utiliza los mismos equipos del tratamiento del agua de bombeo.
- Para el tratamiento de agua de cola, el administrado tiene instalado en su EIP dos plantas evaporadoras de película descendente de tres efectos cada una.
- El tratamiento de agua de limpieza de planta y equipos se realiza mediante un sistema integrado por los siguientes equipos: cribado, trampa de grasa, sedimentación y un tanque o pozo de neutralización.
- El agua producto de la purga de calderos se destina a una canaleta colectora, para luego ser enviada conjuntamente con los efluentes de limpieza por una línea independiente al emisor submarino.
- El administrado colecta el agua de laboratorio en bidones plásticos, para luego almacenarlos en el almacén central de residuos peligrosos y evacuarlos a través de una EPS-RS.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- El administrado dispone de un sistema de tratamiento de efluentes domésticos, consistente en un pozo séptico.
- Los vahos provenientes del sistema de secado se utilizan como energía calefactor en la planta evaporadora de agua de cola.
- Los gases generados de las dos (2) plantas de agua de cola son tratados en una torre lavadora de vahos.
- El EIP cuenta con ocho (8) calderos, solo uno de ellos no posee deflector de gases.
- El administrado controla las emisiones de material particulado del sistema de secado por medio de ciclones. Asimismo, para controlar el material particulado de los molinos utiliza un sistema de exhaustor de finos y un ciclón.
- La sala de ensaque está cerrada y techada para controlar las emisiones fugitivas.
- El administrado cuenta con ocho (8) calderas, todas cuentan con trampa de hollín.
- Realización y presentación de monitoreos ambientales.
- Implementación del cronograma de inversiones para el cumplimiento de los límites máximos permisibles en los efluentes.
- Planes de Contingencia.
- El administrado clasifica los residuos domésticos (no peligrosos: vasos rotos de vidrio, papel de impresión, sobres manila, cartulina papel lustre, revistas entre otros) y cuenta con dispositivos de almacenamiento para estos residuos.
- El EIP cuenta con dispositivos de almacenamiento de colores conforme a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005, para la segregación de los residuos industriales.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

Durante la supervisión no se realizó muestreo ambiental.

San Isidro,

29 MAYO 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

